CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Que el Señor JULIÁN ANGULO PINTO, Varón, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.539.815 de Cali (Valle), quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, el señor IVAN FELIPE MONCADA, hombre, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.498.211 de Cali (Valle), quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario" y la señora ELIZABETH QUINTERO ANZUETA, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.143.835.009 de Cali (Valle), quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "deudor solidario", y la señora DIANA PATRICIA LOZANO LOPEZ, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.576.920 de Cali (Valle), quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "deudor solidario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble en la Calle 51 No. 3FN - 142 de la Ciudad de Cali a la casa le corresponde la matricula inmobiliaria No. 370-545, destinado para uso comercial. **PRIMERA – SOLIDARIDAD:** El arrendatario declara que se hace solidariamente responsable de todas y cada una de las obligaciones que adquieren por el presente contrato, no sólo durante el término que se estipula en la cláusula segunda y sus prórrogas que se pacten entre el arrendador y el arrendatario sino por todo el tiempo que éstos ocupen el inmueble hasta su restitución al arrendador. **Parágrafo 1**: Tanto el arrendatario como los deudores solidarios, declaramos bajo la gravedad del juramento, que nuestros ingresos económicos como de nuestras propiedades, son de procedencia lícita, que el inmueble arrendar, no será dedicado a procedencias ilícitas, vengan de la forma como se vengan, ni nos prestaremos para actividades ilícitas, liberando de toda responsabilidad contractual y extracontractual a la parte arrendadora y en el evento que ocurriera una investigación penal por lo aquí narrado, tanto el arrendatario como la parte codeudora, entrarán a responder solidariamente sobre toda las afectaciones económicas que surjan de esa actividad ilícita, tal es el caso de contratar los servicios profesionales de un abogado y de todos los gastos que ocasione la defensa jurídica como el pago de los daños materiales y morales a la parte arrendadora, inclusive, si existiere extensión de dominio, entrará tanto el arrendatario como sus deudores o codeudores solidarios a responder por el valor en pesos Colombianos sobre el valor comercial del inmueble dado en arrendamiento, valor comercial que será tasado por peritos antes de la declaratoria de dominio. Esta declaración la realizamos en cumplimiento a lo señalado al respecto en la Circular Externa No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, El Decreto 2555 de 2010, Ley 190 de 1995). **SEGUNDA – VIGENCIA:** El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir del día 1 de octubre de 2023 y su vencimiento es el día 30 de septiembre de 2024, fecha límite para la entrega del inmueble dado en arrendamiento. **Parágrafo 1**: Al vencimiento del término inicial o de la prórroga respectiva, o el silencio de las partes, se entenderá que se prorrogó por el mismo término; así mismo, al vencimiento del plazo o de alguna de sus prórrogas, Si alguna de las partes quisiera cesar el contrato de arrendamiento, darán aviso escrito de su decisión a la otra parte, con no menos de TRES (03) meses de anticipación, al vencimiento del contrato o de sus prórrogas y no habrá penalidad, destrate o indemnización alguna. **Parágrafo 2**: Si el arrendatario desocupe el inmueble antes del vencimiento del término o de la prórroga vigente, pagará al arrendador el valor de TRES (03) cánones o rentas mensuales a título de destrate e indemnización por incumplimiento del contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones accesorias a su cargo. misma situación si el arrendador da terminado el contrato de arrendamiento sin justa causa. **Parágrafo 3**.- Queda claramente estipulado, para todos

los efectos, que el pago de renta de cualquier espacio de tiempo subsiguiente a la terminación del contrato sólo corresponde a dicho espacio de tiempo y no implica la renovación del contrato de TRES (3) meses previstos en el artículo 2014 del Código Civil. Así, el recibo de esa renta por parte del arrendador no debe entenderse como aquiescencia a la prórroga o renovación. **Parágrafo 4:** En todo caso, para que se entienda pactada una prórroga cualquiera, son necesarios el acuerdo sobre ella y las condiciones en que se celebra, de todo lo cual debe quedar constancia expresa, escrita y firmada por las partes contratantes al pie o continuación de este documento o en otro separado, **Parágrafo 5:** Para todos los efectos, el arrendatario conviene desde ahora en que es el arrendador a quien asiste el derecho de decidir si accede o no a cualquier prórroga solicitada por el arrendatario. **TERCERA – CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.700.000), que el arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, como prioridad por consignación o transferencia a las cuentas bancarias que el arrendatario le informe o como segunda medida en la casa dada en arrendamiento. **Parágrafo 1:** Dentro de los cinco (5) días de cada mes y tendrá 5 días corrientes para el cumplimiento del mismo, el pago del canon se recibirá con un recargo de sanción de la siguiente manera: Entre el día seis (6) y el día quince (15) de retardo se cargará el tres por ciento (3%) sobre el valor del canon de arrendamiento. Entre el día dieciséis (16) y el día treinta (30) de retardo se cargará el seis (6%) por ciento sobre el valor del canon de arrendamiento. **Parágrafo 2:** El pago del canon con cheque solo será válido si efectivamente éste es pagado por el banco girado; en consecuencia, se entenderá que la entrega de un cheque no implica novación de la deuda, ni dación en pago. **Parágrafo 3:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon. **Parágrafo 4:** Cada doce (12) meses de ejecución de este Contrato o de sus prórrogas, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual IPC + 2 Puntos. **CUARTA - DESTINACIÓN:** El inmueble materia del arrendamiento debe destinarlo el arrendatario exclusivamente para uso comercial, el arrendatario no podrá darle ningún otro destino o uso, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. **parágrafo 1:** En incumplimiento del destino de la vivienda de uso familiar, los arrendatarios como el codeudor tendrán las mismas responsabilidades estipuladas en el PARÁGRAFO ÚNICO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO. **QUINTA – ENTREGA:** El arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador todo en perfecto estado, conforme al inventario que se adjunta en medios fílmicos (USB, CD, TELEFONO CELULAR) el cual hace parte de este contrato, en el que se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales y en el mismo estado lo devolverá al arrendador a la terminación del arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales aquí previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y para demostrar en el estado que se entrega se

podrá hacerse por escrito o cualquier otro medio que sirva de prueba para demostrar el estado en que se entrega el predio dado en arrendamiento, el inventario es el siguiente el apartamento consta de dos habitaciones, una sala-comedor, cocina, baños, balcón y zona de aseos, las paredes están recién pintadas de color blanco pintura tipo 1, el piso sala y cocina es de cerámica color blanco, el piso y paredes del baño están enchapados con cerámica, 6 bombillas LED ahorradoras en general, en cocina cajón de madera, grifo y lavaplatos, en el baño lavamanos, espejo, inodoro, puerta corrediza y llave ducha y en zona de aseos, lavadero y llave. **SEXTA– OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Son obligaciones del arrendatario las siguientes: A) pagar cumplidamente el precio del arrendamiento convenido, B) cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento, C) cumplir las normas consagradas en los reglamentos internos de copropiedad horizontal o de unidades residenciales en el manual de convivencia y los que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. **SEPTIMA – PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO:** el arrendatario no podrá: A) Subarrendar el inmueble, ni en todo ni en parte, ni ceder este contrato a ningún título. B) Ejecutar obras o construcciones que varíen la estructura o Pongan en peligro la estabilidad o solidez del inmueble. C) Hacer mejoras o adiciones de cualquier clase en el inmueble, salvo que para ello obtengan la autorización previa, expresa y por escrito del arrendador, y D) Realizar actos o ejecutar hechos, que en alguna forma perjudique el crédito moral material del inmueble o del lugar o perturben la tranquilidad de los moradores o vecinos de ese mismo lugar. **OCTAVA – REPARACIONES O MEJORAS:** son de cargo del arrendatario las reparaciones locativas de que trata la ley (artículos 1998, 1999, 2028,2029, 2030 del código civil) y las relativas a obstrucciones de cañerías, locales, daños de pisos, muros y cielos rasos, reposición de vidrios rotos, conservación y reposición de cerraduras y llaves de las puertas, arreglos de grifos o salidas del acueducto, daños de instalaciones sanitarias y eléctricas, tapada de goteras, etc. y el arreglo de los daños que sobrevengan por descuido o culpa del arrendatario en hacer esas reparaciones o por diferencias de estas los daños que se ocasionen al Inmueble por el arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el arrendatario. **Parágrafo 1:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accede inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **Parágrafo 2:** De todos modos, el hecho de hacer tales mejoras o adiciones sin la referida autorización será suficiente para que el arrendador dé por terminado unilateralmente el contrato y exija la restitución del inmueble. **NOVENA – OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** A) Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. B) Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. C). Cuando el inmueble este sometido a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. D). Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. **DECIMA – SERVICIOS:** Se entregan instalaciones en buen estado de servicios de acueducto, alcantarillado y energía. El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos y gas domiciliario del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios mencionados sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios del Inmueble se tendrá

como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del arrendatario, sin que por ello el Arrendador pueda alegar responsabilidad del Arrendatario. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **Parágrafo 3:** El arrendatario no podrá solicitar por medio de los recibos de los prestadores del servicio público, electrodomésticos, seguros u otros, para ser cargados al recibo de servicios públicos, pues será causal inmediata de dar por terminado el contrato de arrendamiento, al pago de tres meses de renta y la entrega del inmueble en un término no mayor a 15 días contados desde el momento que el arrendador se entere de tal situación y la solicitud que le haga al arrendatario por escrito de su decisión de dar por terminado el contrato de arrendamiento**.** **Parágrafo 5:** Normas higiénicas, el arrendatario se someterá a las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias y harán por su cuenta las obras o reparaciones que ella ordene en beneficio de la salubridad. **DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO:** El hecho de la mera mora de no pagar el arrendatario el precio del arrendamiento de un mes cualquiera en la fecha indicada de la cláusula tercera, que la ley o este contrato les imponen, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al arrendador para pedir el arrendatario la desocupación y entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de practicar los desahucios, requerimientos y reconvenciones previstos en los artículos 2007, 2008, 2009, 2012, 2034, y 2035 del Código Civil, a los cuales renuncian expresamente el arrendatario, como renuncian también al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante la caución de que trata el artículo 2035 del código civil. En todos los casos, para ejercitar cualquier acción judicial o administrativa, será suficiente la prueba del incumplimiento por parte del arrendatario la simple información que haga el arrendador o su representante legal del hecho, acto u omisión que constituye el incumplimiento o violación del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA – PREAVISO:** El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prórrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble. **DÉCIMA TERCERA - CONCILIACIÓN:** Tanto el arrendador, su representante legal, el arrendatario y el codeudor solidario, se compromete desde ahora y aceptan con su firma que la primera instancia para resolver algún incumplimiento del contrato de arrendamiento será la vía de la conciliación primero entre las partes, arrendador, arrendatario y codeudores, o se puede usar la mediación de un centro de conciliación oficialmente reconocido o Juez de Paz. **DÉCIMA CUARTA - ABANDONO DEL INMUEBLE**: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para ingresar al inmueble en caso que por cualquier circunstancia el mismo sea abandonado o deshabitado y el arrendatario y el codeudor no hayan hecho entrega formal y

material del inmueble al arrendador, esto con el fin de recuperar su tenencia, y se hará en compañía de dos testigos y un Juez de Paz; esto con el fin de evitar riesgos que amenacen ruina, o por seguridad del vecindario. Además, autorizan, para que el arrendador, custodie y tenga en su posesión los bienes muebles que se llegaren a encontrar dentro del inmueble y que si pasados DOS (02) meses contados a partir del ingreso al predio, el arrendatario y los deudores solidarios, autorizan para que el arrendador, disponga de dichos bienes y que, en caso de reclamarlos en el transcurso de este tiempo, el arrendatario, aparte de lo adeudado, pagará al arrendador, el valor de la tenencia y custodia de los bienes. **parágrafo 1:** para efectos de ingresar y salvaguardar los bienes, el arrendatario autoriza con el presente contrato que el ingreso se podrá hacer también con el codeudor solidario o con un familiar del arrendador, siempre y cuando hubiere suministrado dirección de un familiar y en presencia de un juez de paz. **DECIMA QUINTA - RESTITUCIÓN:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, el arrendatario se obliga a devolverlo pintado y en las mismas condiciones a las registradas en el inventario inicial de entrega. UNA VEZ ENUNCIADA LA ENTREGA DEL INMUEBLE, EL ARRENDATARIO DEBERÁ PERMITIR EL INGRESO CON UNOS 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE UNA PERSONA ENCARGADA POR EL ARRENDADOR PARA REALIZAR UN PRE-INVENTARIO, con el propósito que, a la fecha de entrega oficial, el inmueble está en buenas condiciones. **Parágrafo 1:** Si a la fecha programada de recibo del inmueble (entrega de llaves) éste no cuenta con las adecuaciones, el arrendatario deberá seguir cancelando el canon de arrendamiento hasta la fecha en que el inmueble cumpla con las condiciones registradas en el inventario. **Parágrafo 2:** No obstante, a lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 3:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario. **DÉCIMA SEXTA – RENUNCIA PRIMA:** El arrendatario renuncia desde ya a reclamar hacia futuro cualquier tipo de prima o indemnización cuando el arrendador ofrezca en venta el inmueble. **DECIMA SEPTIMA – RENUNCIA POSESIÓN:** El Arrendatario declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituir en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN DE LOS DERECHOS:** estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio, y que, por lo tanto, en caso de dar destinación diferente a la vivienda urbana, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. **parágrafo 1:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique de tal cesión. **DÉCIMA NOVENA – DEUDA CON BIENES:** El arrendatario, autoriza al arrendador, que en el evento que exista deuda, bien sea por falta de pago de canon de arrendamiento o pago de recibos de servicios públicos; pueda el arrendador retener transitoriamente bienes muebles para el pago de su deuda, y para este efecto, será acompañado por un Juez de Paz y/o inspector de Policía. **parágrafo 1:** La retención de los bienes muebles, no podrá ser mayor a tres (3) meses contados a partir, de la retención de los bienes muebles, y que en el evento que se pase de este tiempo, el arrendador, podrá disponer de los bienes muebles, con la autorización previa del Juez de Paz y/o Inspector de Policía. **VEINTE – CÓDIGO CIVIL:** Además de las cláusulas anteriores,

serán aplicables las normas consagradas en el título XXVI del Código Civil y concordantes con ella. **VEINTIUNA – INCUMPLIMIENTO CONTRATO:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena como lo establece la ley 820 de 2003. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. **VEINTIDÓS – AUTORIZACIÓN:** Los arrendatarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos o en centrales de riesgo, la información financiera o crediticia, así como a reportar a dichas bases de datos o centrales de riesgo cualquier incumplimiento del arrendatario a este Contrato. **VEINTITRÉS – ACCIDENTES:** Cualquier tipo de accidente que atente contra la salud de cualquiera que habite o transite y que ocurra dentro de la casa dada en arrendamiento, no es responsabilidad del arrendador. **VEINTICUATRO - NOTIFICACIONES:** Para las notificaciones y avisos entre las partes, son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, correo electrónico, WhatsApp o por servicio postal autorizado por el gobierno nacional, para todos los efectos se establece como domicilio del presente contrato en la Ciudad de Santiago de Cali (valle del cauca). **VEINTICINCO – VALIDEZ**: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes. **VEINTISÉIS – MERITO EJECUTIVO:** El arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del arrendatario y a favor del arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del arrendatario hecha por el arrendador, afirmación que sólo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **VEINTISIETE – COSTOS:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, será asumido en su integridad por el Arrendatario.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Cali el día veintitres (23) de agosto de 2023, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

El Arrendador

Firma Electrónica
2023-08-28 19:14:33 +00:00
Julian Angulo Pinto
CC. 94539815
https://301.fyi/y696Vet

JULIAN ANGULO PINTO
C.C. 94.539.815 de Cali (Valle)

El arrendatario

Firma Electrónica
2023-08-28 13:54:23 +00:00
Ivan Felipe Gomez Moncada
CC. 94498211
https://301.fyi/y696Vet

IVAN FELIPE GOMEZ MONCADA
C.C. 94.498.211 de Cali (Valle)

Deudores solidarios

Firma Electrónica
2023-08-28 13:46:49 +00:00
Elizabeth Quintero Anzueta
CC. 1143835009
https://301.fyi/y696Vet

ELIZABETH QUINTERO ANZUETA
C.C. 1.143.835.009 de Cali (Valle)

Firma Electrónica
2023-08-28 18:56:59 +00:00
Diana Patricia Lozano
CC. 31576920
https://301.fyi/y696Vet

DIANA PATRICIA LOZANO LOPEZ
C.C. 31.576.920 de Cali (Valle)